



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

PROYECTO DE LEY

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**LEY INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS
SORDAS E HIPOACÚSICAS**

CAPÍTULO I

LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA Y CULTURA SORDA

ARTÍCULO 1º.- Se declara de Interés Provincial la articulación de políticas para garantizar la inclusión, la comunicación, la accesibilidad y el ejercicio pleno a los derechos fundamentales de las personas Sordas e hipoacúsicas y la promoción y difusión de la Lengua Señas Argentina y la Cultura Sorda.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de esta ley:

1. garantizar la transversalidad en el diseño e implementación de las políticas y líneas de acción destinadas a favorecer el ejercicio pleno de los derechos de las personas Sordas e hipoacúsicas;
2. promover la inclusión y la accesibilidad universal de todas las personas Sordas e hipoacúsicas en los entornos, procesos, productos y servicios, de modo que sean comprensibles, utilizables y practicables en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, incorporando la Lengua de Señas Argentina y los medios de apoyo que supriman las barreras comunicacionales existentes;
3. fortalecer y consolidar acciones contra la discriminación y el trato desigual, directo o indirecto, a toda persona Sorda o hipoacúsica por su condición o por ejercer su derecho de opción al uso de la Lengua de Señas Argentina y/o de medios de apoyo técnico a la comunicación oral en cualquier ámbito, sea público o privado;
4. asegurar la correcta conservación, promoción y difusión de la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.) y la Cultura Sorda.

ARTÍCULO 3º.- Se reconoce a la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.), con sus



regionalismos, como lengua oficial y natural de la comunidad Sorda en todo el territorio de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4°.- Los organismos legítimos de consulta sobre la L.S.A son las organizaciones misioneras de personas Sordas e hipoacúsicas que representan a la Comunidad Sorda y que se encuentran legalmente constituidas. Son consideradas depositarias de conocimientos sobre la materia y responsables de la generación de términos y convencionalismos de la L.S.A.

ARTÍCULO 5°.- Todos los habitantes de la Provincia gozan del pleno derecho al uso de la L.S.A. como medio de expresión y comunicación válida, y a acceder a una educación bilingüe- bicultural en L.S.A. - Lengua Española.

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el Artículo 6 de la ley VI N° 141, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6.- La educación intercultural plurilingüe comprende, a la lengua española en todas sus variantes, a las lenguas oficiales del Mercosur, las de inmigración, la de los pueblos originarios de la región, *la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.) con sus regionalismos*, y aquellas que son instrumentos de comunicación para la circulación de la ciencia, investigación, tecnología y negocios, propias de los entornos de la globalización. Especialmente se considerarán para la enseñanza las siguientes lenguas: española, portuguesa, guaraní con sus variantes locales, *L.S.A. con sus regionalismos*, inglesa, francesa, italiana, alemana, rusa, japonesa, china, entre otras.”

ARTÍCULO 7°.- Se establece que la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina debe ser impartida por personas Sordas que posean certificado de estudios superiores reconocidos oficialmente, que acrediten la formación profesional en L.S.A. y cultura Sorda.

ARTÍCULO 8°.- Créase el Registro Provincial de Intérpretes de L.S.A. en el ámbito de la autoridad de aplicación a fin de constituir una base de datos con información actualizada de intérpretes empíricos o profesionales en L.S.A. - Lengua Española con certificado de estudios superiores reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO 9°.- La inscripción en el Registro creado por la presente ley es obligatoria para todo intérprete en L.S.A. - Lengua Española que vaya a desempeñarse en los tres poderes del Estado Provincial, Entes Descentralizados y Autárquicos en el ámbito de la Provincia de



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

Misiones.

ARTÍCULO 10°.- Incorpórese a la Biblioteca Digital creada por Ley VI - N° 276 el diccionario en L.S.A. con regionalismos lingüísticos de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 11°.- El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de la presente Ley; que debe trabajar articuladamente con los Ministerios, los Municipios, el Consejo de Discapacidad, el Comité Misionero de Cultura Sorda y L.S.A, la Sociedad del Conocimiento SAPEM, la Escuela de Robótica, Silicon Misiones, el Polo TIC Misiones, Multimedia SAPEM y otros organismos necesarios a fin de cumplir con los objetivos fijados en la presente.

ARTÍCULO 12°.- Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los municipios a los efectos de elaborar planes de accesibilidad mediante la adaptación de trámites como herramienta de gestión para la inclusión de personas Sordas e hipoacúsicas, especialmente los vinculados a la obtención de la licencia de conducir y los relacionados con el acceso a políticas sociales.

ARTÍCULO 13°.- Se establece con carácter obligatorio, en los tres poderes del Estado Provincial, Entes Descentralizados y Autárquicos:

1. la prestación de servicios de intérpretes en Lengua de Señas Argentina - Lengua Española y/o la implementación de las TICs o cualquier tipo de ayuda técnica para la comunicación, en las áreas de atención pública;
2. la incorporación de intérpretes en Lengua de Señas Argentina - Lengua Española y/o la implementación de las TICs o cualquier tipo de ayuda técnica para la comunicación, en eventos públicos y en campañas informativas y preventivas en materia de políticas sociales; o su subtítulos en caso de transmisión televisiva o por vía streaming;
3. prever la disponibilidad de medios de apoyo a la comunicación oral en congresos, jornadas, simposios y seminarios u otros eventos presenciales de similares características, en los que participen personas Sordas o hipoacúsicas, a pedido de los interesados; o su subtítulos en caso de transmisión por vía streaming;
4. adaptar el contenido de las páginas web y portales institucionales para mejorar la accesibilidad;
5. efectuar una adecuación edilicia para la emisión de mensajes relativos a la declaración de estados de alarma u otros mensajes institucionales;
6. incorporar aplicaciones u otras herramientas de inclusión comunicacional en los dispositivos móviles de los efectivos policiales, bomberos, personal de la Unidad



Central de Emergencias y Traslados, agentes de tránsito, y otros afectados a la seguridad pública;

7. incorporar aplicaciones u otras herramientas de inclusión comunicacional en los dispositivos móviles del personal afectado a brindar servicios turísticos;
8. mejorar la accesibilidad en la salud para las personas Sordas a través de la L.S.A.;
9. garantizar la figura del intérprete en el acceso a la justicia y sus procesos;
10. mejorar la accesibilidad a producciones artísticas.

ARTÍCULO 14°.- La autoridad de aplicación, en colaboración con la Escuela de Robótica, Silicon Misiones, el Polo TIC Misiones, debe promover el desarrollo de aplicaciones, dispositivos y herramientas tecnológicas y la implementación de soluciones integrales que permitan mejorar la accesibilidad de las personas Sordas.

ARTÍCULO 15°.- Se establece que la transmisión diaria en LT 85 TV Canal 12 de Multimedios SAPEM, en todas sus señales, ya sean analógicas o digitales y en los medios de comunicación audiovisuales que tienen pauta publicitaria del Estado provincial, deben brindar su programación acompañada de sistemas de Subtítulos Ocultos Opcionales (Closed Caption), Lengua de Señas Argentina y/o audiodescripción, para la recepción por personas Sordas o hipoacúsicas u otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos.

CAPÍTULO II

COMITÉ MISIONERO DE CULTURA SORDA Y LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA

ARTÍCULO 16°.- Créase el Comité Misionero de Cultura Sorda y Lengua de Señas Argentina en el ámbito del Consejo Provincial de Discapacidad, dependiente de la Vicegobernación de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 17°.- El Comité Misionero de Cultura Sorda y Lengua de Señas Argentina es un órgano consultivo, depositario de conocimientos y de generación de términos y convencionalismos sobre la L.S.A. y la Cultura Sorda. Está integrado por representantes del Consejo Provincial de Discapacidad y de las organizaciones misioneras de personas Sordas e hipoacúsicas, legalmente constituidas. La participación en el Comité será de carácter ad honorem.

ARTÍCULO 18°.- Son competencias del Comité Misionero de Cultura Sorda y Lengua de Señas Argentina:

1. constituir un espacio de articulación, coordinación y asesoramiento para la elaboración



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

- y aplicación de legislación, políticas, líneas de acción y otras estrategias relacionadas con las personas Sordas e hipoacúsicas;
2. generar términos y convencionalismos sobre la L.S.A. y la Cultura Sorda;
 3. promover la difusión y capacitación sobre L.S.A. y cultura Sorda en todos los ámbitos de la provincia de Misiones;
 4. impulsar la creación de institutos superiores de formación profesional en L.S.A. y cultura Sorda en diferentes municipios de la Provincia;
 5. colaborar en el diseño de una propuesta curricular para la implementación de las carreras de Profesorado y de Intérprete en L.S.A. - Lengua Española;
 6. elaborar programas de capacitación y de perfeccionamiento para instructores en L.S.A.;
 7. gestionar el reconocimiento oficial de los certificados de estudio u otros instrumentos que acrediten la capacitación en L.S.A.;
 8. asesorar a los medios de comunicación y a los organismos provinciales y municipales acerca de las especificidades técnicas relativas a la trasmisión de contenidos e información pública en L.S.A.;
 9. proponer acciones, estrategias, políticas y recomendaciones a los organismo públicos y privados sobre temas referidos al ámbito de su competencia;
 10. crear redes que permitan articular, visibilizar y compartir estrategias de accesibilidad e inclusión social para las personas Sordas e hipoacúsicas;
 11. investigar, fomentar, promover iniciativas, coordinar actuaciones y extender la subtitulación y la audiodescripción como medios de apoyo a la comunicación de las personas Sordas e hipoacúsicas;
 12. articular programas y proyectos con otros organismos municipales, provinciales, nacionales, internacionales, y con organizaciones del sector civil que posean objetivos afines;
 13. desarrollar cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- Se establece que la fecha de la Sanción de la presente ley sea instituida como el Día Provincial del Reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina como Lengua Natural de las Personas Sordas.

ARTÍCULO 20°.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente ley.



ARTÍCULO 21°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 22°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

No cabe duda de que el lenguaje es el principal instrumento de comunicación. El conocimiento y uso de una lengua posibilitan el acceso y la transmisión del conocimiento y de la información, además de ser el canal básico de las relaciones individuales y sociales. De este modo, la lengua no es una simple manifestación de la libertad individual, sino que trasciende los ámbitos personales y se convierte en una herramienta ineludible para la vida en sociedad.

Las personas Sordas o hipoacúsicas viven en una sociedad formada mayoritariamente por personas oyentes por lo que, para su integración, deben superar las barreras existentes en la comunicación que son en apariencia, invisibles a los ojos de las personas sin dificultades auditivas.

El presente proyecto de ley pretende generar una herramienta integral de promoción de la accesibilidad para las personas Sordas e hipoacúsicas, declarando de interés provincial la articulación de políticas para garantizar la inclusión, la comunicación, la accesibilidad y el ejercicio pleno a los derechos fundamentales de las personas Sordas e hipoacúsicas y la

Cod_Veri:325836



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

promoción y difusión de la Lengua Señas Argentina y la Cultura Sorda.

En este proyecto se utiliza el concepto de “persona Sorda” (con S mayúscula) para alcanzar al colectivo de personas que se identifican como “comunidad Sorda”, y que es portadora de una cultura propia.

Los objetivos de esta ley son garantizar la transversalidad en el diseño e implementación de las políticas y líneas de acción; promoviendo la inclusión y la accesibilidad universal de todas las personas Sordas e hipoacúsicas a entornos, procesos, productos y servicios, de modo que sean comprensibles, utilizables y practicables en condiciones de seguridad y comodidad de la forma más autónoma y natural posible, incorporando la Lengua de Señas Argentina y los medios de apoyo que permitan suprimir las barreras comunicacionales existentes; fortalecer y consolidar acciones contra la discriminación y el trato desigual, directo o indirecto, a toda persona Sorda o hipoacúsica por su condición o por ejercer su derecho de opción al uso de la Lengua de Señas Argentina y/o de medios de apoyo técnico a la comunicación oral en cualquier ámbito, sea público o privado; y asegurar la correcta conservación, promoción y difusión de la L.S.A. y la cultura Sorda.

La Lengua de Señas Argentina o LSA, es la Lengua de Señas empleada por la comunidad Sorda de Argentina (ISO/DIS 639-3: aed), adquirida como primera o única lengua para los mismos. Así también, es utilizada por las personas con dificultad auditiva (Hipoacúsicos), como segunda lengua.

Debido a que la LSA es la lengua natural hablada por los Sordos argentinos, el Estado Provincial tiene la obligación de conservarlo, promoverlo y difundirlo adecuadamente. Para ello, se reconoce a la L.S.A., con sus regionalismos, como lengua oficial y natural de la Comunidad Sorda. Asimismo se establece que su enseñanza debe ser impartida por personas Sordas que posean certificado de estudios superiores reconocidos oficialmente, que acrediten la formación profesional en L.S.A. y cultura Sorda.

En este sentido, el proyecto reconoce que todos los habitantes de la Provincia gozan del pleno derecho al uso de la L.S.A. como medio de expresión y comunicación válida, y al derecho a acceder a una educación bilingüe- bicultural en L.S.A. - Lengua Española.

Así, desde la importancia que tiene la lengua como instrumento de información y de conocimiento, constituye una obligación del Estado Provincial, la efectiva prestación de servicios de intérpretes en L.S.A- Lengua Española. También, deberán implementar Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) o cualquier tipo de ayuda técnica, en las áreas de atención pública, en eventos públicos y en campañas informativas y preventivas en materia de políticas sociales; o su subtítulos en caso de transmisión televisiva o por vía streaming. Por otro lado, se dispone la provisión de medios de apoyo a la comunicación oral en congresos, jornadas, simposios y seminarios u otros eventos presenciales de similares características, en los que participen personas Sordas o hipoacúsicas o su subtítulos en caso de transmisión por vía streaming; adaptar el contenido de las páginas web y portales institucionales; efectuar una adecuación edilicia para la emisión de mensajes relativos a la



declaración de estados de alarma u otros mensajes institucionales; incorporar aplicaciones u otras herramientas de inclusión comunicacional en los dispositivos móviles de los efectivos policiales, bomberos, personal de la Unidad Central de Emergencias y Traslados, agentes de tránsito, y otros afectados a la seguridad pública y a los servicios turísticos. El Estado debe garantizar y mejorar la accesibilidad en la salud para las personas Sordas a través de la L.S.A., así como también garantizar la figura del intérprete en el acceso a la justicia y sus procesos.

A fin de cumplir con los objetivos fijados en la presente la autoridad de aplicación deberá trabajar articuladamente con los Ministerios, los Municipios, el Consejo de Discapacidad, el Comité Misionero de Cultura Sorda y L.S.A, la Sociedad del Conocimiento SAPEM, la Escuela de Robótica, Silicon Misiones, el Polo TIC Misiones, Multimedia SAPEM y otros organismos. Promoverá el desarrollo de aplicaciones, dispositivos y herramientas tecnológicas y la implementación de soluciones integrales que permitan mejorar la accesibilidad de las personas Sordas. Además trabajará en conjunto con los municipios a los efectos de elaborar planes de accesibilidad mediante la adaptación de trámites como herramienta de gestión para la inclusión de personas Sordas e hipoacúsicas, especialmente los vinculados a la obtención de la licencia de conducir y los relacionados con el acceso a políticas sociales.

Por otro lado, el proyecto prevé que se incorpore el diccionario en L.S.A. con regionalismos lingüísticos a la Biblioteca Digital creada por Ley VI - N.º 276. Y también se establece que la transmisión diaria en LT 85 TV Canal 12 de Multimedia SAPEM, en todas sus señales, ya sean analógicas o digitales y en los medios de comunicación audiovisuales que tienen pauta publicitaria del Estado provincial, deben brindar su programación acompañada de sistemas de Subtítulos Ocultos Opcionales (Closed Caption), Lengua de Señas Argentina y/o audiodescripción, para la recepción por personas Sordas o hipoacúsicas u otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos.

En el ámbito del Consejo Provincial de Discapacidad, dependiente de la Vicegobernación de la Provincia de Misiones se crea el Comité Misionero de Cultura Sorda y Lengua de Señas Argentina, órgano consultivo integrado por representantes del Consejo Provincial de Discapacidad y de las organizaciones misioneras de personas Sordas e hipoacúsicas, legalmente constituidas.

El Comité tendrá como competencia constituir un espacio de articulación, coordinación y asesoramiento para la elaboración y aplicación de legislación, políticas, líneas de acción y otras estrategias relacionadas con las personas Sordas e hipoacúsicas; deberá generar términos y convencionalismos sobre la L.S.A. y la Cultura Sorda; promover la difusión y capacitación sobre la Cultura Sorda y la L.S.A.; impulsar la creación de institutos superiores de formación profesional en L.S.A. en diferentes municipios de la Provincia; colaborar en el diseño de una propuesta curricular para la implementación de las carreras de Profesorado y de Intérprete en L.S.A. - Lengua Española; elaborar programas de capacitación y perfeccionamiento; gestionar el reconocimiento oficial de los certificados de estudio u otros instrumentos que acrediten la capacitación en L.S.A.; proponer acciones, estrategias, políticas y recomendaciones a los



“2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”

***Cámara de Representantes
Provincia de Misiones***

organismo públicos y privados sobre temas referidos al ámbito de su competencia; crear redes que permitan articular, visibilizar y compartir estrategias de accesibilidad e inclusión social para las personas Sordas e hipoacúsicas; investigar, fomentar, promover iniciativas, coordinar actuaciones y extender la subtítulos y la audiodescripción como medios de apoyo a la comunicación de las personas Sordas e hipoacúsicas; y articular programas y proyectos con otros organismos municipales, provinciales, nacionales, internacionales, y con organizaciones del sector civil que posean objetivos afines.

El estado como garante de derechos en pro del bienestar de sus habitantes, debe brindar todos los recursos y servicios necesarios para un proceso inclusivo y eficaz frente a los diferentes ámbitos sociales. Con este proyecto se reconoce a las personas Sordas como portadoras de una cultura propia, sujeto real de derechos a través de su propia lengua, permitiendo favorecer la inclusión real en cualquier ámbito de la sociedad sin discriminación, uno de los pilares fundamentales para la protección de los derechos humanos.

Por las consideraciones expuestas solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Cod_Veri:325836